Firmado digitalmente por PEREZ FLORES JORGE LUIS FIR 40383269 hard
Unidad: GOBERNACIÓN REGIONAL
Cargo: GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:13/01/2023 - 22:51:41

Id seguridad: 6856499

Chiclayo 13 enero 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000076-2023-GR.LAMB/GR [4440708 - 2]

VISTO:

El MEMORANDO N° 000044-2023-GR.LAMB/GR [4440708 - 0] de fecha 04 de enero de 2023, el INFORME LEGAL 000006-2023-GR.LAMB/ORAJ [4440708 - 1] de fecha 10 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, con MEMORANDO N° 000044-2023-GR.LAMB/GR [4440708 - 0] de fecha 04 de enero de 2023, el Gobernador Regional, dispone emitir opinión legal respecto a la procedencia de delegar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en el presente ejercicio fiscal - 2023, las facultades en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; debiéndose puntualizar los procedimientos que, de acuerdo a la normativa antes mencionada resulten delegables. En el mismo sentido, en el ámbito del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, se observa que mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000052-2022-GR.LAMB/GR [3746592 - 7] de fecha 24 de enero de 2022, el Ex Gobernador Regional de Lambayeque, resolvió delegar para el Ejercicio Fiscal 2022 a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque y los responsables de las Unidades Ejecutoras: Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local Ferreñafe, Hospital Regional de Lambayeque, Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, Hospital Provincial Docente "Belén" Lambayeque, Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, y el Colegio Militar "Elías Aguirre", las siguientes competencias que el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificatorias, otorgan al titular de la entidad: 1. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones. 2. Aprobar los Expedientes de Contracciones remitidos por el Órgano encargado de las contracciones. 3. Designar a los integrantes de los Comités de Selección, responsables de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de su competencia, hasta su culminación. 4. Aprobar las Bases Administrativas, remitidas por los Comités de Selección. 5. Aprobar los documentos del Procedimiento de Selección y autorizar su convocatoria. 6. Suscribir contratos que devengan de los procesos de selección;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se deprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el **Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al**

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000076-2023-GR.LAMB/GR [4440708 - 2]

siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

En relación a las atribuciones delegables al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en materia de Contrataciones del Estado:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S. N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo que fuera aplicable; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones **adicionales de obra**. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, en su numeral 101.1 establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de conformidad con el numeral 9.1 del Art. 9º del D. S N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto al Órgano Resolutivo establece lo siguiente: “El OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde “; así también establece las funciones específicas que comprende ser asumidas en el marco de las Normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, modificada con Ordenanzas Regionales N° 09, 10, 11, 14 y 15-2018-GR.LAMB/CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de la función de la aprobación, en materia de Contrataciones del Estado, durante el ejercicio fiscal 2023, los siguientes actos: **a.** Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley Contrataciones del Estado. **b.** Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **c.** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato, de conformidad al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los deductivos hasta por el máximo permitido. **d.** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, así como la reducción de prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 157 del Reglamento, siempre que se cumpla con la formalidad prevista en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley. **e.** Autorizar el pago de la valorización de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad al numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **f.** Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sobre las atribuciones delegables al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, en materia de Contrataciones bajo el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000076-2023-GR.LAMB/GR [4440708 - 2]

Supremo N° 071-2018-PCM:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; y, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8 del referido Texto Único Ordenado, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece: "Primera. - Aplicación supletoria. De conformidad con el artículo 7-A. del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias";

Que, en ese orden de ideas, necesario la emisión del acto resolutivo respectivo que resuelva delegar al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, en materia de Contrataciones bajo el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, durante el ejercicio fiscal 2023, las siguientes funciones: **a).-** Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, deductivos y reducciones de prestaciones hasta por el máximo permitido. **b). -** Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias – UIT. **c).** - Aprobar las resoluciones de contratos **d). -** Aprobar el pago de mayores gastos generales que se podrían generar de las ampliaciones de plazo **e). -** Autorizar el pago por mayores metrados en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios. **f). -** Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En relación a las atribuciones delegables en materia de contrataciones del Estado, a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración y de los responsables de algunas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lambayeque:

Sobre el particular, cabe señalar que mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000025-2023-GR.LAMB/GR [4441005 - 1] de fecha 05 de enero de 2023, el Ex Gobernador Regional de Lambayeque, resolvió aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego: 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su literal f) desarrolla el principio de Eficacia y Eficiencia, precisando que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, teniendo en consideración el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, resulta necesario delegar para el Ejercicio Fiscal 2023, algunas competencias en materia de contrataciones del Estado a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración y de los responsables de algunas Unidades Ejecutoras, con capacidad operativa para asumir dichas funciones, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el despacho de Gobernación Regional a través del acto

resolutivo correspondiente resuelva delegar para el Ejercicio Fiscal 2023, competencias en materia de contrataciones del Estado, que la presente norma especial indica, a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración y de los responsables de algunas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lambayeque, con capacidad operativa y administrativa para asumir dichas funciones, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, para el mejor uso de los recursos públicos asignados.

Que, con INFORME LEGAL 000006-2023-GR.LAMB/ORAJ [4440708 - 1] de fecha 10 de enero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opino que resulta necesario la emisión del acto resolutivo respectivo que resuelva delegar al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, atribuciones en materia de Contrataciones del Estado, en materia de Contrataciones bajo el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y delegar para el Ejercicio Fiscal 2023 a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque y los responsables de las Unidades Ejecutoras: Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local Ferreñafe, Hospital Regional de Lambayeque, Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, Hospital Provincial Docente "Belén" Lambayeque, Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, y el Colegio Militar "Elías Aguirre", las siguientes competencias que el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificatorias, otorgan al titular de la entidad, las atribuciones que según norma son delegables.

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°- 344-2018-EF, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de facultades conferidas por Ley;

RESUELVE

Artículo 1°. - Delegar al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, las funciones siguientes**:**

<u>En materia de Contrataciones del Estado</u>:

- Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado, previo acuerdo regional, mediante el cual se autorice al Gobernador Regional la ejecución de la Contratación Directa.
- Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, según lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato, de conformidad al numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los deductivos hasta por el máximo permitido.
- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, así como la reducción de prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 157 del Reglamento, siempre que se cumpla con la formalidad prevista en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley.
- Autorizar el pago de la valorización de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad al numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de

la Ley de Contrataciones del Estado.
- Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En materia de Contrataciones bajo el ámbito del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios:

- Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, deductivos y reducciones de prestaciones hasta por el máximo permitido.
- Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.
- Aprobar las resoluciones de contratos previo sustento técnico legal.
- Aprobar el pago de mayores gastos generales que se podrían generar de las ampliaciones de plazo.
- Autorizar el pago por mayores metrados en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios.
- Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La delegación de las facultades y atribuciones correspondientes a aspectos no regulados en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se rige por la delegación prevista bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 2°. - Delegar para el Ejercicio Fiscal 2023 a favor del Jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Lambayeque y los responsables de las Unidades Ejecutoras: Gerencia Regional de Salud, Gerencia Regional de Agricultura, Gerencia Regional de Educación, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa Local Ferreñafe, Hospital Regional de Lambayeque, Hospital Regional Docente "Las Mercedes" Chiclayo, Hospital Provincial Docente "Belén" Lambayeque, Autoridad Portuaria Regional Lambayeque, y el Colegio Militar "Elías Aguirre", las siguientes competencias que el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificatorias, otorgan al titular de la entidad:

- Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.
- Aprobar los Expedientes de Contracciones remitidos por el Órgano encargado de las contracciones.
- Designar a los integrantes de los Comités de Selección, responsables de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de su competencia, hasta su culminación.
- Aprobar las Bases Administrativas, remitidas por los Comités de Selección.
- Aprobar los documentos del Procedimiento de Selección y autorizar su convocatoria.
- Suscribir contratos que devengan de los procesos de selección.

Artículo 3°. - Precisar que el contenido de los documentos que sustenten la presente delegación para el Ejercicio Fiscal 2023, la oportunidad en que se emitan y remitan es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; siendo única y exclusiva responsabilidad de la unidad ejecutora. Por lo tanto, todo ilícito será de entera responsabilidad de la ejecutora. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000076-2023-GR.LAMB/GR [4440708 - 2]

Artículo 4°. – Disponer que el Gerente General Regional, el Jefe de la Oficina Regional de Administración y los responsables de las unidades ejecutoras señaladas en la parte resolutiva, informen periódicamente a la Gobernación Regional de los actos realizados en ejercicio de las competencias delegadas en mérito a la presente resolución.

Artículo 5°. – Notificar la presente al Jefe de la Oficina Regional de Administración y a los responsables de las unidades ejecutoras señaladas en el Artículo Primero, así como al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, debiendo publicarse además en el Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29091, en su Artículo 5º.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/01/2023 - 22:51:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
  RUPERTO EMILIO CASTELLANOS CUSTODIO
  JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
  13-01-2023 / 18:54:08
- SECRETARIA GENERAL
  RICARDO VICENTE SILVA PERALTA
  SECRETARIO GENERAL
  13-01-2023 / 20:32:32